

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 450

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

INTERESADOS: ESTEFANÍA PARRA CASTRO Y OTROS.

CAUSANTE: GUILLERMO PARRA CARDONA

RADICADO: 2018-00038

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, 1º de agosto de 2023. A despacho del señor Juez informándole que por error involuntario en el auto proferido el 25 de julio de 2023 se indicó erróneamente como nombre del causante GUILLERMO PARRA CARDONA.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, por error de transcripción, en el auto de fecha 25 de julio de 2023, proferido dentro de la Sucesión Intestada radicada al No. 2018-00038, se consignó equivocadamente como nombre del causante GUILLERMO PARRA CARDONA, siendo el correcto GUILLERMO PARRA CARMONA.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”.*
(subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se incurrió en un error por cambio de palabras en el auto de fecha 25 de julio de 2023, se hace necesario corregir el nombre del causante, el cual, para todos los efectos legales, es GUILLERMO PARRA CARMONA.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ